



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE
DOÑA MILLAR SAN MARTIN EVELYN
ALEXANDRA, PSICÓLOGA CONVENIO
"PROGRAMA DE APOYO A LA SALUD MENTAL
INFANTIL 2021" CESFAM DR. FEDERICO PUGA
BORNE**

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 1735

CHILLAN VIEJO, 29 MAR 2021

VISTOS:

Las necesidades del servicio, lo establecido en el inciso 2° del Art. 2° del D.S. 98 de 1991, de Hacienda. Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios; El DFL N° 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades; la Ley N° 19.378 que establece el estatuto de atención primaria de salud municipal.

CONSIDERANDO:

La necesidad de realizar las atenciones necesarias para dar cumplimiento a los componentes y estrategias del "Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil 2021" en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne de nuestra comuna.

Convenio aprobado por Resolución Exenta del Servicio de Salud Ñuble 1C N° 1058 del 08 de marzo de 2021, el cual "Aprueba Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil 2021".

Contrato a Honorarios de Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, Psicóloga, suscrito con fecha 25 de marzo de 2021.

Decreto N°678 de fecha 02.02.2021, mediante el cual se aprueba Nombramiento por Reemplazo de la Sra. Alicia Contreras Vielma, Jefa del Departamento de Salud Municipal de Chillán Viejo.

Decreto N°755/05.02.2021 que establecen subrogancias automáticas en unidades municipales.

DECRETO:

1.- APRUEBA el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 25 de marzo de 2021, con Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, C. de Identidad N° [REDACTED], como sigue:

En Chillán Viejo, a 25 de marzo de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde (S), Don **DOMINGO PILLADO MELZER**, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, estado civil soltera, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] nacionalidad chilena, domiciliada en la en la [REDACTED] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, Psicóloga, para ejecutar el "Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil 2021", en relación a aumentar la proporción de niños y niñas de entre 5 y 9 años con trastornos de salud mental, que acceden a atención, diagnóstico y tratamiento integral con enfoque familiar y comunitario en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne de nuestra comuna.



SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, el(la) que se encargará de llevar a cabo los componentes y estrategias del “Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil 2021”, deberán ser realizadas en establecimiento ubicado en Erasmo Escala N° 872 o de acuerdo a lo indicado en el convenio, las acciones podrán ser realizadas en el contexto de la comunidad, esto es espacio domiciliario, establecimientos educacionales, espacios laborales, comunitarios, territoriales (juntas de vecinos, centros comunitarios, u otros), así como también pudiera realizar sus funciones en modalidad online (teletrabajo) según indicaciones de su entidad superior jerárquica, lo cual deberá ser validado con informe emitido por el prestador de servicios con V°B° de Directora del centro de salud o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, se deberá encargarse de ejecutar las tareas especificadas a continuación, las cuales podrán ser evaluadas cada 2 meses por la Directora del establecimiento de salud o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar consultas e intervenciones individuales, grupales y/o familiares a niños y niñas entre 5 y 9 años para diagnóstico y tratamiento integral que presenten trastorno de salud mental.
- Realizar intervenciones psicosociales en el contexto comunitario (barrio, colegio, trabajo, etc.)
- Realizar visitas domiciliarias integrales de acuerdo a las necesidades para dar cumplimiento a los objetivos esperados de este convenio.
- Realizar visitas a establecimientos educacionales y redes institucionales comunales de acuerdo a necesidades para dar cumplimiento con objetivos que señala el convenio.
- Realizar seguimiento de las prestaciones y generar reportes de ser requeridos.
- Realizar derivaciones o referencias asistidas y/o alta terapéutica integral.
- Realizar el registro de la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por **175 horas mensuales**, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, la cantidad por hora de **\$6.000.-** (seis mil pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente de acuerdo a las horas realizadas, una vez prestado el servicio, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Centro de Salud Familiar “CESFAM Dr. Federico Puga Borne” o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.



CUARTO: Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, Psicóloga, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal.

Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2021, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2021.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El(la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto(a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: El (la) contratado (a) deberá registrar su asistencia, de acuerdo al sistema de control fijado en el establecimiento y su cumplimiento implicará el descuento del tiempo no trabajado.



DECIMO SEGUNDO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a Honorarios, este se registrará por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a Honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando todas las copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo del (la) Jefe (a) del Departamento de Salud Municipal y de la Directora del Centro de Salud Familiar "CESFAM Dr. Federico Puga Borne" o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos.

3.- El gasto realizado deberá cargarse a la cuenta **215.21.03.002** denominada "**HONORARIO ASIMILADO A GRADO**" del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DPM/FSC/HHH/OES/ACV/csn
DISTRIBUCION:

Contraloría Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Dpto. de Salud Municipal.



DOMINGO PILLADO MELZER
ALCALDE (S)



25 MAR 2021



CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 25 de marzo de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde (S), Don **DOMINGO PILLADO MELZER**, estado civil casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, estado civil soltera, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] nacionalidad chilena, domiciliada en la en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, Psicóloga, para ejecutar el "Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil 2021", en relación a aumentar la proporción de niños y niñas de entre 5 y 9 años con trastornos de salud mental, que acceden a atención, diagnóstico y tratamiento integral con enfoque familiar y comunitario en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne de nuestra comuna.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, el(la) que se encargará de llevar a cabo los componentes y estrategias del "Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil 2021", deberán ser realizadas en establecimiento ubicado en Erasmo Escala N° 872 o de acuerdo a lo indicado en el convenio, las acciones podrán ser realizadas en el contexto de la comunidad, esto es espacio domiciliario, establecimientos educacionales, espacios laborales, comunitarios, territoriales (juntas de vecinos, centros comunitarios, u otros), así como también pudiera realizar sus funciones en modalidad online (teletrabajo) según indicaciones de su entidad superior jerárquica, lo cual deberá ser validado con informe emitido por el prestador de servicios con V°B° de Directora del centro de salud o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, se deberá encargar de ejecutar las tareas especificadas a continuación, las cuales podrán ser evaluadas cada 2 meses por la Directora del establecimiento de salud o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos:

- Realizar consultas e intervenciones individuales, grupales y/o familiares a niños y niñas entre 5 y 9 años para diagnóstico y tratamiento integral que presenten trastorno de salud mental.
- Realizar intervenciones psicosociales en el contexto comunitario (barrio, colegio, trabajo, etc.)
- Realizar visitas domiciliarias integrales de acuerdo a las necesidades para dar cumplimiento a los objetivos esperados de este convenio.
- Realizar visitas a establecimientos educacionales y redes institucionales comunales de acuerdo a necesidades para dar cumplimiento con objetivos que señala el convenio.
- Realizar seguimiento de las prestaciones y generar reportes de ser requeridos.
- Realizar derivaciones o referencias asistidas y/o alta terapéutica integral.
- Realizar el registro de la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por **175 horas mensuales**, distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién asuma sus responsabilidades para tales efectos.



TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, la cantidad por hora de **\$6.000.-** (seis mil pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente de acuerdo a las horas realizadas, una vez prestado el servicio, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Centro de Salud Familiar “CESFAM Dr. Federico Puga Borne” o quien asuma sus responsabilidades para tales efectos.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionados los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes asuman sus responsabilidades para tales efectos. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**, Psicóloga, no tendrá la calidad de Funcionario(a) Municipal.

Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de doña **MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA**.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de abril de 2021, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de diciembre de 2021.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El(la) prestador(a) de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto(a) a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
- Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.



- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado(a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el(la) prestador(a) de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: El (la) contratado (a) deberá registrar su asistencia, de acuerdo al sistema de control fijado en el establecimiento y su cumplimiento implicará el descuento del tiempo no trabajado.

DECIMO SEGUNDO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a Honorarios, este se registrará por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a Honorarios, se firma en tres ejemplares igualmente auténticos, quedando todas las copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo.

En señal de aprobación para constancia firman:

MILLAR SAN MARTIN EVELYN ALEXANDRA
RUT N° [REDACTED]

DOMINGO PILLADO MELZER
ALCALDE (S)



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

DPM/FSC/HHH/OES/ACV/csn